

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0054-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0054-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”*;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”*;

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: *“(...) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (...)”*;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0054-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Que, el artículo 16 de la norma *ibídem* refiere, en cuanto al Concurso Público de proyectos lo siguiente: “*Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles*”;

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Reglamento, señala que: “*Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento*”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-012-2021-SE, contenida en el Acta Nro. 008-DIR-IFCI-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime reformar el Plan Operativo de Fomento (POF), y por consiguiente aprobó un presupuesto total de USD 6.855.200 a ejecutarse durante el año 2022;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2022-002, de fecha 14 de febrero de 2022, se expidió el “*Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación*.”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0044-R, de fecha 31 de mayo de 2022, la Directora Ejecutiva, a esa fecha, dispuso en su artículo 1: “*DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la LÍNEA DE FOMENTO “MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022”, que forman parte integral de la presente Resolución.*”; (...); el artículo 3: “*DISPONER el inicio del (sic) Concurso Público de la línea de fomento “MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022”, debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.* (...);”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0047-R, de fecha 20 de junio de 2022, la Directora Ejecutiva (E), de ese entonces, resolvió en su artículo 1, lo siguiente: “*Artículo 1.- DISPONER la siguiente fe de erratas en las Bases Técnicas de la línea de fomento “Movilidad Internacional 2022”, anexas a la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0044-R, expedida el 31 de mayo de 2022; que en la parte pertinente del numeral 11.2., Plazos de postulación, y numeral 11.4. Evaluación, donde dice: “Las postulaciones deberán ser presentadas con un mínimo de 5 días hábiles antes del hito de evaluación y 45 días calendario antes de la fecha del evento.”; Debe decir: “Las postulaciones deberán ser presentadas de acuerdo al cronograma publicado en los sitios oficiales por parte del IFCI.”;*”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R, de fecha 31 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva (E), resolvió en el artículo 1, lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- DISPONER, la publicación y difusión de: a) Bases Técnicas del Concurso Público de la línea de fomento “MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022” MODIFICADAS; b) Cronograma Modificado del hito 3 de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual; c) Cronograma Modificado del Hito 3 de la Dirección de Fomento de Artes Literarias y Editorial, Dirección de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, Dirección de Fomento de Artes Musicales, Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas; y, d) Cronograma Modificado del Hito 4 para la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, Dirección de Fomento de Artes Literarias y Editorial, Dirección de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, Dirección de Fomento de Artes Musicales, Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas; de conformidad a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.*”;

Que, conforme al tercer inciso del numeral 13 de las Bases Técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento Movilidad Internacional 2022, señalan lo siguiente: “*La no presentación de los documentos habilitantes o la no firma del convenio de fomento, en los plazos y términos estipulados en la notificación u otra comunicación oficial del IFCI, será considerada como renuncia tácita al incentivo de fomento.*”;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0054-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0081-R, de 18 de octubre de 2023, El Director Ejecutivo del IFCI, resolvió en el artículo 1, lo siguiente: "(...) **Artículo 1.- DECLARAR**, a los proyectos seleccionados como beneficiarios/as del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, dentro del Concurso Público de la Línea de Fomento "Movilidad Internacional 2022", Hito 3, de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, con base al Acta de Dictamen, de 11 de octubre de 2022, emitida por el "Comité de Selección del Hito Nro. 3", la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al detalle que consta a continuación:

| PROYECTO | BENEFICIARIO/A | PUNTAJE TOTAL | INCENTIVO ASIGNADO USD |
|----------------------|----------------|------------------|---------------------------|
| Las Américas Mex-Ecu | | 80 | |

(...)"

Que, conforme el artículo 30 del Instructivo para el Procedimiento de Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, expedido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, de 28 de diciembre de 2022, señala lo siguiente: "**Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.** - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores". 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión".;

Que, mediante comunicación s/n, de fecha 11 de octubre de 2022, Fernando Intriago, en calidad de Presidente del Comité de Selección, del Concurso Público de la Línea de Fomento "Movilidad Internacional 2022", Hito 3, de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, pone en conocimiento a la Dirección Ejecutiva, que el Comité de Selección compuesto por Fernando Intriago, Bárbara Biscaro; y, Diego Starosta, han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: la "Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.";

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0081-R, de 18 de octubre de 2022, con base al Acta de Dictamen, de 11 de octubre de 2022, emitida por el Comité de Selección, del Concurso Público de la Línea de Fomento "Movilidad Internacional 2022", Hito 3, de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, se dictaminó a los proyectos postulantes beneficiarios, entre los que se encuentra: [REDACTED], con el proyecto denominado: "Las Américas Mex-Ecu", asignándole el recurso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación por la cantidad de [REDACTED];

Que, mediante oficio de notificación de selección s/n, de 19 de octubre de 2023, la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de conformidad con la Resolución de Beneficiarios Nro. IFCI-DE-2022-0081-R, de 18 de octubre de 2023, con base al Acta de Dictamen, de 11 de octubre de 2022, notificó a [REDACTED], en calidad de "BENEFICIARIO" del incentivo, con el proyecto denominado: "Las Américas Mex-Ecu", dentro del Concurso Público de la Línea

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0054-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

de Fomento "Movilidad Internacional 2022", Hito 3, requiriéndole la entrega de los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio de Fomento;

Que, mediante oficio s/n de 25 de octubre de 2022, "EL BENEFICIARIO", aceptó el incentivo otorgado y remitió los documentos habilitantes por gestión documental, con la finalidad de que se lleve a cabo la suscripción del respectivo Convenio de Fomento.;

Que, mediante correo electrónico recibido el 04 de julio de 2023, por parte de "EL BENEFICIARIO" en el cual señaló a Carlos Richar Villavicencio Muñoz, en calidad de Analista de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas 2, y administrador del Convenio de Fomento lo siguiente: *Reciba un cordial saludo Como es de su conocimiento, el proyecto Las Américas que se iba a realizar en la ciudad de Puebla-México, se ha cancelado por asuntos internos de la agrupación con la cual iba a trabajar. Por ello dejó constancia que yo estuve realizando todo el proyecto desde la escritura del guión y la reproducción y es una lastima que este proyecto se cancelara. agradeciendo su atención me despido.*, señalando a la par mediante correo electrónico de 20 de julio de 2023, lo siguiente: "(...) Buenas noches Carlos Yo [REDACTED] beneficiario del fondo de movilidad, con el proyecto las Américas, desisto al fondo ya que el proyecto ha sido cancelado por motivos institucionales en la Universidad de Puebla - México. Muchas gracias, manifestando así su renuncia expresa al incentivo, de conformidad con el artículo 30 del Instructivo para el Procedimiento de Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, expedido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, de 28 de diciembre de 2022;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DFAEV-2023-0333-M, de 06 de julio de 2023, la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, señaló al Director Ejecutivo lo siguiente: "(...) *Informo a usted, que el Beneficiario [REDACTED] a través de su carta de desistimiento han renunciado de forma expresa e irrevocable al beneficio otorgado para ejecutar sus procesos de la Línea de fomento MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022 - HITO 3, particular que pongo a sus disposición para los fines pertinentes*", señalando además a través de Alcance mediante memorando Nro. IFCI-DFAEV-2023-0361-M de fecha 21 de julio de 2023, lo siguiente: "(...)En atención a la Bases Técnicas de la Línea de Fomento MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022, numeral 13. Sobre la Suscripción de Convenios, donde se manifiesta que: "El convenio de fomento es el instrumento legal firmado entre el IFCI y el beneficiario, a través del cual se detallan las condiciones y obligaciones que adquieren las partes para la entrega del recurso público. Los postulantes que sean notificados como ganadores, deberán entregar los documentos habilitantes para la firma del convenio en los plazos establecidos en la notificación realizada por el IFCI. La no presentación de los documentos habilitantes o la no firma del convenio de fomento, en los plazos y términos estipulados en la notificación u otra comunicación oficial del IFCI, será considerada como renuncia tácita al incentivo de fomento." Informo a usted, que el Beneficiario [REDACTED] a través de su carta de desistimiento han renunciado de forma expresa e irrevocable al beneficio otorgado para ejecutar sus procesos de la Línea de fomento MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022 - HITO 3, particular que pongo a sus disposición para los fines pertinentes.;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0281-M, de 07 de julio de 2023, el Director Ejecutivo del Instituto, y Alcance mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0300-M, de 24 de julio de 2023, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) *dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.*", y;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0054-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Público de la Línea de Fomento “Movilidad Internacional 2022”, Hito 3, del proyecto denominado: “Las Américas Mex-Ecu”, del beneficiario [REDACTED] otorgado mediante IFCI-DE-2022-0081-R, de 18 de octubre de 2022, con base al Acta de Dictamen, de 11 de octubre de 2022, por desistimiento del beneficiario.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la declaratoria de proyecto seleccionado como beneficiario del Concurso Público de la Línea de Fomento “Movilidad Internacional 2022”, Hito 3, de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas al beneficiario [REDACTED] del proyecto denominado “Las Américas Mex-Ecu”, así como la asignación por el monto total de [REDACTED]

Artículo 3.- NOTIFICAR al beneficiario Eduardo Javier Hinojosa Oña, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0281-M

Copia:

Señor Licenciado
Carlos Richar Villavicencio Muñoz
Analista de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas 2

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

Señorita Licenciada
Natalia Alejandra Enríquez Pozo
Analista Comunicador de Artes Plásticas, Visuales y Artesanías 2

jp/wm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES**

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo

Código postal: 170524 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 1250 / www.creatividad.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux